

e para que en nombre della se pueda pedir su justicia contra el suso dicho por via de rresidencia e hazer todas las diligencias que convengan lo cometiéron al señor baltazar mexia salmeron rregidor desta cibdad al qual dieron poder e comision quan bastante de derecho se rrequiere para el dicho efeto e porque quanto los dos letrados que la cibdad tiene salariados son los que ayudan al lizenciado obregon e le defienden en su rresidencia los quales no pueden ayudar digo no podran ayudar a la cibdad en este particular dieron comision al dicho señor baltazar mexia salmeron rregidor para que busque el mexor letrado que le parece para este efeto e solicitador e lo demas que sea necesario para este efeto thenga quenta para la dar quando le sea pedida.

Diputado para la alhondiga.

Otro si tornaron a rrelegir por diputado para la alhondiga para este mes de noviembre al señor baltazar mexia salmeron.

Diputado para la carnercerias.

Este dia tornaron a rrelegir para este dicho mes para la carnerceria al señor alguazil mayor diego mexia de la cerda.

*El Lizenciado Pablo de Torres.—Martin de Irigoyen.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.*

*En mexico nueve de noviembre de 1582 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores pedro pablo de torres corregidor y alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornoz depositario andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron guillen brondat rregidores.

Presento el nonbra. miento de escrivano publico.

Y luego presente en el cabildo juan perez de rribera y presento un mandamiento firmado del muy exelente señor visorrey conde de coruña rrefrendado de juan de queva secretario en que le hace merced del oficio de escrivano publico desta cibdad en lugar de antonio alonso como por el parece cuyo thenor es como se sigue.

Don alonso de juarez de mendoza visorrey y gobernador y capitan general por su magestad en esta nueva españa y presidente del abdiencia rreal que en ella rreside & por quanto su magestad por una cedula firmada de su rreal nonbre y rrefrendada de antonio de herazo

su secretario su fecha en lisboa a treze de novienbre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y uno por un capitulo della manda que las escrivanias publicas y otros officios que obiere en esta nueva españa queriendolos rrenunciar los propietarios dellos se pase con que le sirvan en la tercia parte del precio en que se vendiere para sus necesidades como consta por el dicho capitulo su thenor del qual es este que se sigue.

Visto que en las dichas nuestras yndias ay muchas escrivanias de gobernacion y camara de las nuestras abdiencias dellas y de cabildos y publicas y del numero y rregistros del numero de minas y diputaciones y otras y que los que las thienen desean rrenunciarlas theniendo consideracion a que por sus servicios o por habernos servido por ellas con alguna cantidad les hicimos merced de los dichos officios thenemos por bien de darles licencia y facultad para que puedan rrenunciar los dichos officios por otra vida mas con que por ello nos sirvan con la tercia parte del valor de cada uno de los dichos officios y asy os mandamos que lo agais publicar y averiguado precisamente lo que cada officio valiere y cobrada la tercia parte admitireis la rrenunciacion y dareis los despachos necesarios a los en quien se rrenunciaren para que desde luego puedan servir los dichos officios con que sean personas habiles y suficientes y en quien concurren las partes y qualidades necesarias y a satisfacion de las justicias donde fuere su ministerio y con que dentro de tres años luego siguientes seais obligado a llevar titulo y confirmacion nuestra la qual se les dara en virtud de un treslado del titulo que para ello les ubiereis dado y ahora antonio alonso escrivano publico desta cibdad de mexico por peticion que presento rrenuncio el dicho servicio que sirve en juan perez de rribera escrivano de su magestad y pidio se le pasase al dicho el dicho officio y se le diese titulo del conforme a la dicha cedula e athento que otros officios semejantes se han vendido en esta cibdad en cinco mill pesos de oro comun en que por mi fue tasado en esta cantidad de los dichos cinco mill pesos y mande a los juezes oficiales de la rreal hacienda rrecibiesen del suso dicho la tercia parte dellos y por certheficacion que dieron consta aberlos rrecibido ques la del thenor siguiente. En tres de novienbre de mill e quinientos y ochenta y dos años se hace cargo el thesorero rruy diaz de mendoza de mill e seiscientos e sesenta e seis pesos y cinco to-

servido de me rrecibir al uso y exercicio del que yo estoy presto de hacer el juramento e solemnidad que se rrequiere y en ello rrecibire merced y bien.

*Juan Perez de Rivera.*

Y presento el dicho mandamiento y peticion e visto por los señores mexico.

Y luego mandaron entrar en el cabildo al dicho juan de rribera e del fue tomado e rrecibido juramento e lo hizo por Dios nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la cruz do puso su mano derecha en forma de derecho so cargo de qual promethio de usar bien e fielmente del dicho officio de escrivano publico e de guardar las leyes prematicas e ordenanzas rreales e asi mismo las desta cibdad y de goardar los aranzeles rreales y en todo usar y hacer lo que bueno e fiel escrivano publico es obligado a hazer en su officio a todo su leal saber y entender e a la conclusion del dicho juramento dixo sy juro e amen e prometio de lo asy cumplir e hazer e los señores mexico le rrescribieron al dicho officio de escrivano publico segun e como su exelencia por su mandamiento manda del qual mandaron que quedando un traslado en este libro se le vuelva el original e asy lo mandaron e lo firmaron.

Vino el señor fator martin de yrigo-yen e habiendosele dicho lo de suso boto lo mismo.

Este dia los dichos señores dixerón que por quanto la sala del cabildo esta muy descubierta del corredor de cuya cabsa no thiene la abtoridad y descendencia que conviene y demas desto por estar toda la gente goze en el dicho corredor junto a la sala se puede oyr con mucha facilidad lo que se trata e determina dentro e por esta via se podria descubrir el secreto del cabildo e para que cesen los dichos ynconvenientes y en ello se ponga el rremedio que convenga acordaron quel señor geronimo lopez obrero mayor desta cibdad haga hazer un atajadizo en el corredor delante de la puerta de la dicha sala del cabildo e le haga hechar una puerta que sirva de entrada e asy mismo mande echar un suelo muy bueno de jambrilla almagrado al corredor del dicho cabildo e ladrillo como mejor pareciere que conviene. E asy mismo mande luego empedrar el portal de abajo desde la esquina del abdiencia hordinaria e mande poner las cadenas que solian estar puestas adelante de la alhondiga hasta la otra esquina del abdiencia hordinaria.

Lib. 8.—75.

mines y quatro granos de oro comun que juan lopez de castilla en nombre de antonio alonso escrivano publico desta ciudad methio en la caja de tres llaves de su magestad por la tercia parte de cinco mill pesos del dicho oro en que rrenuncio la dicha escrivania en juan perez de rribera conforme a lo nuevamente mandado por su magestad como parece por certheficacion del secretario juan de cueva en certheficacion de lo qual y por pedimiento del dicho juan lopez de castilla dimos la presente fecha en mexico en el dicho dia mes y año suso dichos melchior de legaspi rruy diaz de mendoza athento a lo qual y a que en el dicho juan perez de rribera concurren las qualidades que para el uso y exercicio del dicho officio se rrequieren en nonbre de su magestad le hago merced de la dicha escrivania publica del numero desta dicha ciudad de mexico que como dicho es rrenuncio en el dicho antonio alonso y mando a las justicias y rregimiento della que juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo thienen de costunbre tomen e rrescriban del dicho juan perez de rribera el juramento e solemnidad necesarias y le rreciban y admitan al uso del dicho officio y esto fecho el corregidor e alcaldes hordinario lo usen con el segun y como se a usado con el dicho antonio alonso y le acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios y aprovechamientos al dicho officio anexos y perthenecientes y le guarden y hagan guardar todas las exenciones preminencias y libertades que por rrazon del dicho officio deba aber y gozar segun que mexor y mas qunpidamente se acudio y guardo al dicho antonio alonso y mando que todas las escripturas y abtos judiciales y extrajudiciales que ante el dicho juan perez de rribera pasaren y otorgaren en que fuere puesto dia mes y año y testigos y su signo acostunbrado valgan y hagan fee en juicio y fuera del y prueba como hecho ante tal escrivano publico fecho en mexico a cinco dias del mes de novienbre de mill y quinientos y ochenta y dos años.

El conde de coruña por mandado de su exelencia juan de queba y con el dicho mandamiento presento el dicho juan perez de rribera una peticion.

Muy yllustre señor juan perez de rribera escrivano publico del numero desta cibdad me presento ante vuestra señoria con este titulo de tal escrivano publico de que su magestad me hizo merced.

Idem.

A vuestra señoria pido y suplico sea

Recibiose hizo el juramento en forma.

Que se haga un atajadizo en el corredor y se ladrillo.

ria e mande poner las cadenas que solian estar puestas e que se echen palos atrabazados para que no entren caballos en el dicho portal e cadenas sy fuere necesario lo qual se haga a costa de los propios e quel mayordomo de los dineros que fuere menester para lo que dicho es e tome su carta de pago de los quales thenga quenta para la dar quando le sea pedida y compre lo demas quel señor procurador mayor le manda para este efeto todo lo qual sea a costa de los propios e asy mismo se haga el transito questa entre el acequia y el dicho portal por la dicha orden.

Otro sy acordaron quel señor geronimo lopez obrero mayor mande luego enpedrar la calle de la celada desde las casas del señor fator hasta la ultima esquina lo qual se haga a costa de los vezinos e por la horden que se han enpedrado las demas e para que se den yndios comethieron al señor corregidor que hablen a su exelencia e le suplique de parte desta cibdad los de para este efeto.

Vino el señor geronimo lopez. Este dia vino un rreceptor de la rreal abdiencia e notheficar a esta cibdad una cedula de su magestad en el particular del pueblo de yztapalapa a cerca de la encomienda que tiene esta cibdad e un abto de su exelencia en que manda que dentro de seis dias la cibdad exciba e muestre el derecho que tiene ante el al dicho pueblo con cierto apercibimiento e por que en negocio tan grave se haga por parte desta cibdad la diligencia que convenga acordaron quel señor procurador mayor acuda a este negocio con mucho cuydado e pida treslado de la cedula e del abto con aquerdo de los letrados de la cibdad y haga en nonbre della todas las diligencias que convengan syn que falte un punto de lo que se debe hazer e de lo que se debe hazer e de lo que hiziere de quenta a la cibdad lo qual se probeyo presente el señor procurador mayor.

Este dia, vista la ynformacion que dio diego perez jubetero le rrecibieron por vecino de la cibdad e mandaron se le de titulo.

Este dia se vido la fianza que dio el señor corregidor a blas mexia de la cerda para que hara rresidencia al tienpo que acabe su cargo e la acetaron e mandaron que se ponga en el archivo presente el señor procurador mayor.

*El Lizenciado Pablo de Torres.—Martin de Yrigoyen.—Diego Mexia de la Cerda.—Baltazar Mexia Salmeron.*

—Guillen Brondat.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

*En mexico doce de noviembre de 1582 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenziado pedro pablo de torres corregidor alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornoz y agoardaron si venian mas rregidores e por ser dada la plegaria e no venir mas rregidores no hizieron cabildo e se fueron.

*En mexico diez y seis de noviembre de 1582 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenziado pedro pablos de torres corregidor thesorero rruy diaz de mendoza alguazil mayor diego mesia de la cerda alcaide bernaldino de albornoz geronimo lopez baltazar mexia salmeron guillen brondat rregidores.

Este dia entro en este ayuntamiento don francisco guerrero de avila e presento un mandamiento de su exelencia firmado de su nonbre rrefrendado de juan de cueba secretario en que se nonbra por el por rregidor desta dicha cibdad su thenor del qual dicho mandamiento es el que se sigue.

Y se salio del dicho cabildo el dicho don francisco guerrero davila don lorenzo suarez de mendoza conde de coruña bisorrey gobernador y capitan general por su magestad en esta nueva espanya e presidente del abdiencia rreal que en ella rreside & por quanto su magestad mando dar e dio una cedula rreal firmada de su nonbre e rrefrendada de antonio de herazo su secretario e librada por el consejo rreal de las yndias segund por ella parece el thenor de la qual es el que se sigue.

El Rey Conde de Coruña presidente nuestro visorrey gobernador e capitan general de la nueva espanya a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de esa tierra sabed que theniendo consideracion a que don luys manrique nuestro capellan e limosnero mayor a servido e sirve e a su necesidad abemos por bien de le hazer merced como por la presente se la hazemos de un rregimiento de esa ciudad de mexico questa baco por muerte de antonio de carbajal para que lo sirva la persona quel nonbrare a quien tuviere su poder sien-

Presento su mandamiento don francisco guerrero davila en que se nonbra por rregidor en lugar de antonio de carbajal.

do abil y suficiente e asi os mandamos que a la que fuere nonbrada por el dicho don luys manrique e por quien tuviere su poder siendo avil e suficiente e theniendo las demas partes e calidades que se rrequieren le rrecibais e agais rrecibir al dicho officio e le deis el rrecabdo que convenga para que desde luego lo pueda usar y exercer con que dentro de tres años luego siguientes sea obligado a llevar e lleve titulo e confirmacion nuestra del dicho officio.

Fecha en lisboa a tres de setiembre de mill e quinientos e ochenta e un años.

*Yo el Rey.*—Por mando de su magestad Antonio de Herazo.

Y usando don luys manrique capellan e limosneso de su magestad de la merced que se le hizo por la dicha cedula que de suso va yncorporada en la ciudad de lisboa a tres del mes de noviembre digo de setiembre del año pasado de mill e quinientos e ochenta e un años e por ante pedro de frias cascales escrivano dio poder al rreberendisimo arzobispo desta cibdad de mexico e a otras personas para que pudiesen nonbrar la persona a quien se hiziere merced del dicho officio de rregidor desta cibdad de que su magestad le hizo merced e por virtud del dicho rreberendisimo arzobispo nombre a don francisco guerrero davila hijo de juan guerrero vezino desta dicha cibdad e me pidio le diese titulo del dicho officio e siendo por mi visto e atento que me consta que dicho don francisco guerrero es persona en quien concurren las calidades que para ser tal rregidor se rrequieron por la presente en nonbre de su magestad e por virtud de su dicha rreal cedula nonbro al dicho don francisco guerrero davila por tal rregidor desta dicha cibdad de mexico en lugar del dicho antonio de carbajal difunto e mando a la justicia e rregimiento desta dicha cibdad de mexico que estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segund lo tienen de costumbre tomen e rreciban del dicho don francisco guerrero la solenidad del juramento que en tal caso debe hazer e hecha le ayan e rreciban e tengan por tal rregidor desta dicha cibdad en lugar del dicho antonio de carbajal y el lo use y tenga voz e voto en el dicho cabildo y en las demas cosas a el anexas e pertenecientes segund e como lo tienen los demas rregidores e mando se le goarden todas las preminencias y exenciones e libertades que por rrazon

del dicho officio le deben ser goardadas e se le aqudan e hagan aqudir con los derechos e salarios que como tal rregidor debe aber e llevar todo bien e quiplidamente segund e se hacia e lo llevaba el dicho antonio de carvajal e mando que en ello no le sea puesto embargo ni contradicion alguna por que desde luego le de por admitido e rrescibido al uso del dicho officio caso que por el dicho cabildo o por algunos de los rregidores del no sea admitido ni rrescibido fecho en mexico a quince de noviembre de mill e quinientos e ochenta e dos años e mando que dentro tres años primeros siguientes trayga titulo e aprobacion de su magestad del dicho officio fecha ut supra.

*El Conde de Coruña.*—Por mando de su exelencia Juan de Cueva.

E presentado el dicho mandamiento e visto por los señores mexico dixeron questan prestos de quimplir lo contenido en el dicho mandamiento de su exelencia e en su cumplimiento luego mandaron entrar al dicho don francisco guerrero davila en el cabildo y entrado en el del fue tomado e rrecibido juramento e lo hizo por dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la Cruz do puso su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho officio de rregidor desta dicha cibdad e que tratara e mirara e procurara las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e bien desta rrepublica e que en los casos e cosas que en este cabildo se trataren e contrataren goardando el secreto segun e como esta obligado y que en todo hara y mirara todo lo que bueno e fiel rregidor es obligado a hazer en su officio e a la conclusyon del dicho juramento dixoy juro y amen e promethio de lo asy cuuplir e los señores mexico lo rrecibieron por tal rregidor desta cibdad conforme al mandamiento de su exelencia del qual mandaron que quedando un treslado en este libro se vuelva el original e asy lo mandaron e le señalaron asyento despues del señor guillen brondat donde se sento.

Este dia el señor corregidor leyo e publico en el dicho ayuntamiento por ante mi el presente escrivano algunos de los capitulos de corregidores conforme a lo que su magestad manda por la provision que tiene presentada entre los quales manda que en el archivo desta cibdad donde estan las escrituras e rre-

Hizo el juramento.

Que se hagan tres llaves para el archivo.

cabdos del ayuntamiento aya tres llaves una de las cuales a de tener el señor corregidor e otra uno de los señores rregidores e otra el escrivano de este ayuntamiento e todas las escrituras prebilegios e rrecabdos desta cibdad esten yventariadas y en un libro e quando alguna se sacare la persona que la llevare deje conocimiento de como la llevo para que en todo tiempo aya quenta e rrazon e no se pierda y en ello aya el rrecabdo que convenga e por que no ha abido la dicha arca de tres llaves a lo menos de presente no ay acordaron que demas de la llave que en el archivo ay se echen otras tres cerraduras nuevas con sus llaves y se conpre un libro blanco de quatro o seis manos de papel y esto lo mande hacer luego el señor baltazar mexia salmeron rregidor y el mayordomo pague de los propios lo que dixere que esta y asi mismo por quanto que los dichos capitulos de corregidor se manda que en el dicho archivo esten todas las leyes del rreyno para los casos e cosas que subcedieren acordaron e comethieron al señor corregidor como letrado ques que haga conprar unas nuevas rrecopilaciones del rreyno e se pongan en el dicho archivo e se pongan con las demas escripturas rrecabdos e privilegios y por lo que costare haga libranza para quel mayordomc la pague.

Lo que se a de goadar quando se tratere negocio que toque a algun rregidor.

Fuese el señor thesorero Y vino el Sr. don luys de velasco e se le dio rrazon de lo suso dicho e voto lo mismo.

Fuese el señor thesorero del cabildo al almoneda de su magestad.

Este dia los dichos señores dixeron que por quanto la rrenta de la correduria de lonja desta cibdad e los demas propios e el abasto se a traído en pregon muchos dias mas de los que la ley dispone e por que es ya tiempo que se señale dia en que se haga el rremate acordaron quel rremate de la dicha correduria

de la lonja e sissa del vino e pregoneria e rrentas de varas e medidas e correduria de caballos e todo lo demas e ceto la carnesceria se rrematen el primer dia de dizienbre proximo que viene a las nueve de la mañana e que para el dicho rremate se de villete para que los señores rregidores vengan a hallarse presentes al dicho rremate para que en todo se haga lo que convenga e que yo el dicho escrivano lo mande pregonar e haga que asy se pregone Diose villete luego.

Y en quanto a lo del abasto de la carnesceria mandaron que se pregone publicamente muchas veces en la plaza publica desta cibdad quel rremate del abasto de las carnescerias desta dicha cibdad se a de hazer rremate ultimo a quatro de henero del año de ochenta y tres en quien mas baja hiciere e que yo el dicho escrivano tenga cuydado de que asy se pague.

Vino el señor depositario andres basquez de aldana e abiendo se dicho lo de suso voto lo mesmo.

Vino el señor depositario.

Este dia se vido en este ayuntamiento un villete de su exelencia firmado de su nombre fecha a doce de noviembre deste presente año por el qual manda que se libren a melchior davila dos mill pesos para en quenta de la cal que va entregando para la obra del caño de chapultepeque la qual vista por los señores mexico mandaron se le de libranza conforme al dicho villete el qual con ella se entregue al mayordomo para su descargo.

El vicenciado Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Don Luys de Velasco.—Andres Vazquez de Aldana.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El Cabildo &. Por la presente hazemos merced a don juan carnero arcediano de la yglesia catedral desta dicha cibdad de una paja de agua para el servicio de que tiene en esta dicha cibdad la qual puede tomar e tome del caño que pasa por junto a su casa con que ante todas cosas se la mida el señor obrero mayor con el alarife e le de la orden como la a de llevar e tener en su casa como se ha de servir della por quanto a dado fianza en que se a obligado se hiziere rrepartimiento entre los vecinos a quien se a dado agua para el sustento della pagara lo que le cupiere como uno de ellos hasta en cantidad de quinientos

Que el abasto se rremate a quatro de enero.

Que se libren a melchior davila dos mill pesos por villete de su exelencia.

Merced de una paja de agua al arcediano de mexico.

ducados de castilla e con esto mandamos que en la llevada e servicio de la dicha agua goardando lo que dicho es no sele ponga ynpedimiento alguno.

Fecho en mexico a veinte y seis dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta y dos años.

El Licenciado Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Por mando de mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

Libranza a bonilla de un tercio de su salario de portero del cabildo.

El Cabildo &. mandamos a vos cristobal de aguilar azevedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a andres de bonilla treinta y tres pesos dos tomines e ocho granos de oro comun que son se le deben e los a deber de un tercio de su salario de portero del cabildo desta dicha cibdad que se cumplio a nueve de noviembre deste presente año de ochenta y dos a rrazon de cient pesos por año los cuales le dad e pagad attento que nos consta aver servido que con esta nuestra libranza e su carta de pago vos seran rrecibidos e pasados en data fecho en mexico a diez y siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e ochenta e dos años.

El Licenciado Pedro Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Por mandato de mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

En mexico diez y nueve de noviembre de 1582 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado pedro pablo de torres corregidor alguacil mayor diego mexia de la Cerda alcaide bernardino de albornos baltazar mesia salmeron don francisco guerrero davila rregidores.

Vino el señor guillen brondat rregidor. Este dia el señor baltazar mesia salmeron rregidores dixo que la cibdad le comethio el cabildo pasado que mandase hazer dos cerraduras en el caxon del archivo que con la que de antes avia

usado ubiese tres conforme a los capitulos de corregidor e que asy mismo comprase un libro blanco donde se yventariasen todos los prebilejos e escrituras de la cibdad e que las cerraduras estan puestas y el libro mandado hazer methido en el archivo y da dello noticia a la cibdad.

Asy mismo el señor corregidor dixo que por comision de la cibdad mando comprar la rrecopilacion del rreyno con el rrepertorio en tres cuerpos de libros que se methieron en el archivo en presencia de mi el escrivano de que doy fee la qual costo veynte y cuatro pesos dio noticia a la cibdad para que se haga librar digo libranza dellos conforme al cabildo pasado.

Vino el señor alonzo de valdes y abiendo se dicho lo de suso boto lo lo mismo.

El Licenciado Pablo de Torres.

(Seis rúbricas.)

Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El Cabildo &. mandamos a vos cristobal de aguilar azevedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la sisa del vino deis o pagueis a melchior davila dos mill pesos de oro comun que son los a be aver por que su exelencia por su villete firmado de su nombre fecha doce deste presente mes de noviembre deste año de ochenta y dos se los manda dar de la dicha sisa para la quenta de la cal que va entregando para la obra del caño e caxa que se haze para traer el agua de chapultepeque al tianquez de san juan el cual visto en este ayuntamiento se mando qumplir los cuales le dad e pagad que con esta nuestra libranza e su carta de pago y el dicho villete que os mandamos ertregar para vuestro descargo vos seran rrecibidos e pasados en data en mexico a diez y nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e ochenta e dos años.

El vicenciado Pablo Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornos.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Baltazar Mexia Salmeron.—Por mando de mexico Tomas Justiniano escrivano.

(Una rúbrica.)